



C I R C U L A R CSJBOYC17-41

Fecha: Viernes, 04 de agosto de 2017  
Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura antes Salas Administrativas.  
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 4021 de fecha 21 de Abril de 2017 suscrito por MERY JAIDYTH UMAÑA MENDOZA, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 85-0162-31-89-001-2017-004 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS CC. 7.210.708.</b> Demandado: Banco Davivienda y Otros. Auto de fecha 19 de enero de 2017.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio N. 0998 de fecha 09 de junio de 2017 suscrito por CRISTINA GARCÍA GARAVITO, Secretaria.	Radicación N. 15001315300220170008900 Proceso especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA CC. 40.017.481</b> Demandado: Municipio de Tunja, Gobernación DE Boyacá, Fondo Nacional del Ahorro, Comultrasan, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Colpatría, Credivalores (Crediuno) Y Bancolombia. Auto de fecha 11 de mayo de 2017.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
**FABIO ORLANDO PIRQUIVE SIERRA**  
Presidente (E)

FOPS/QLPB

DE BOYACA - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO  
02 08 17  
D M A  
3,15  
4/19  
No. RAD. INT.  
RECIBIDO P...

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto  
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0998  
Tunja, 09 de junio de 2017

Doctor  
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA  
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA -BOYACA y CASANARE  
Calle 19 No. 08-11  
TUNJA BOYACA

REF. Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170008900 instaurado por NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA C.C. 40.017.481 contra MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNANCION DE BOYACA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, CREDIVALORES (CREDIUNO) Y BANCOLOMBIA.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017),, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:... **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA**, y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

ANEXO AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, EN 4 FOLIOS.

Cordialmente,

  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria.





252

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICADO No.: 1500131530022017-0089-00  
DEMANDANTE: NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA  
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS  
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Habiendo sido subsanados los defectos señalados en auto de fecha 23 de marzo de 2017, dentro del término allí concedido, el despacho procederá a dar inicio al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA en contra de ACREEDORES VARIOS.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores de la señora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA a las siguientes personas: MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNACION DE BOYACÁ, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, CREDIVALORES (CREDIUNO) BANCOLOMBIA, y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrense oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso. 10.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000040017481-1 Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor a los señores a) JULIO CESAR ESPINDOLA ROA, con dirección: Av. Calle 26 84A-55 Local 242 Bogotá D.C., teléfonos: 2632198 y 3108165436. b) WALTER DANIEL BERNAL GUIAO, con

293

dirección: Av Calle 24 No 51-40, oficina 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 3123056279 y c) GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, con dirección: AVENIDA CALLE 24 No. 51 - 40. OFICINA 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 310 2871829. Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo<sup>1</sup>. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

**SEGUNDO:** Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$407.899	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$1'223.697	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$2'447.394	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

**QUINTO:** Ordenar al promotor posesionado que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

*Carpano*

**SEXTO:** Ordenar al concursado NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

*OK*

**SÉPTIMO:** Ordenar al Promotor posesionado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten

<sup>1</sup> C.G.P., Artículo 48.

254  
los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. OK

**NOVENO:** Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede de la solicitante NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni

fabo 20.

constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**DÉCIMO CUARTO:** Ofíciase a los Juzgados Cuarto y Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se sirvan remitir los procesos con radicación Nos. 2016-326, 2016-700, 2016-740, 2016-730 (los tres últimos tramitados en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja) y que se encuentran en curso en contra de la señora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

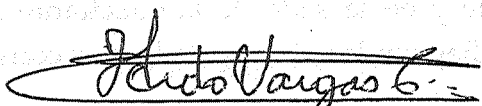
**DÉCIMO QUINTO:** Decretar el embargo de los bienes inmueble, relacionados en la demanda como de propiedad de la señora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

nohore.


**DÉCIMO SEXTO:** Requerir a la señora NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA, para que informe la ubicación del vehículo, bienes muebles y enseres, además de la planta y equipo relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

M.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por  
estado No 14 hoy DOCE (12) DE MAYO  
DE 2017.  
  
**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
Secretaria

SECRETARÍA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA

RECIBIDO

15 06 17

9:20 AM

3171

RECIBIDO POR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monteaterrey - Casanare

*CESSA*

Oficio No. 401  
21 de abril de 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2017-004

DEMANDANTE: CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS, C.C. No. 7.210.708  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el 19 de enero de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo solicitante CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS, C.C. No. 7.210.708

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 19 de enero de 2017 en 6 folios útiles.

Cordialmente,

*Mery Jaidyth Umaña Mendoza*  
MERY JAIDYTH UMAÑA MENDOZA  
Secretaria ( E )





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*  
Radicación: *85 162 31 89 001 2017-0004-01*  
Demandante: *Claudio Salamanca Flechas*  
Demandado: *Banco Davivienda y otros*

El señor Claudio Salamanca Flechas, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Claudio Salamanca Flechas*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Claudio Salamanca Flechas*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Claudio Salamanca Flechas* a saber: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Finandina y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G. del Proceso.

Cuarto.- *Ordenar* la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Claudio Salamanca Flechas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:  
Requisitos  
Demandante:  
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos  
85 162 31 89 001 2017-0062-01  
Claudio Salazar Flores  
Banco Doble Vida y otros

20

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Juan Manuel Noguera Arias de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 30 del mes marzo del año 2017 a partir de las 9:00 a.m. para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- Prevenir al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- Ordenar a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- Procédase a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- Ordenar que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor Claudio Salamanca Flechas que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, hábense los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- Ordenar la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor

que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor Claudio Salamanca Flechas y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-38819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo bus Chevrolet Línea CHR-5300 Placas XIB 094 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Granada Meta. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Granada Meta, para su inscripción.
- c) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo bus Chevrolet Línea CHR-560 Placas UYG 316 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Aguazul Casanare, para su inscripción.
- d) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo bus Chevrolet Línea CHR-580 Placas SOJ 888 de la Oficina de Santa Rosa de Viterbo Boyacá. Téngase en cuenta que la medida de embargo se decreta sólo por el 50% del bien mueble referido de propiedad del señor Claudio Salamanca Flechas. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, para su inscripción.
- e) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo microbus Chevrolet Línea NKR Placas SRZ 092 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón Santander. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Girón Santander, para su inscripción.
- f) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo microbus KIA Línea Pregio Grand G 300 Placas THK 732 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Restrepo Meta, para su inscripción.
- g) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo buseta Non Plus Ultra Línea Npu 6 -150

- Placas UFX 286 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Calera Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Calera Cundinamarca, para su inscripción.
- b) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo buseta Non Plus Ultra Línea Npu 6 -150 Placas SPD 475 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Aguazul Casanare, para su inscripción.
  - i) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo buseta Non Plus Ultra Línea Npu 6 -150 Placas UFX 358 de la Oficina de Tránsito y Transporte de la Calera Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Calera Cundinamarca, para su inscripción.
  - j) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo buseta Non Plus Ultra Línea Npu 6 -150 Placas SXY 516 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca, para su inscripción.
  - k) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo microbús KIA Línea PREGIO GRAND GS Placas TLN 500 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca, para su inscripción.
  - l) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo bus Chevrolet Línea FRR Placas WCT 754 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca, para su inscripción.
  - m) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo bus Chevrolet Línea FRR Placas WCT 755 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca, para su inscripción.
  - n) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo automóvil Sedan Nissan Línea Versa Placas MXW 466 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare. Téngase en cuenta que la medida de embargo se decreta sólo por el 50% del bien mueble referido de propiedad del señor Claudio Salamanca Flechas. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Yopal Casanare, para su inscripción.
  - o) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo tipo camioneta Nissan Línea QASHQAI Placas MXW 358 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare. Comuníquesele de esta medida a la Oficina de Tránsito de Yopal Casanare, para su inscripción.
  - p) **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que tengan relación con la actividad comercial del señor

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos  
83 162 31 89 001 2017-0004-01  
Claudio Salamanca Flechas  
Banco Davivienda y otros

201

Claudio Salamanca Flechas y que se encuentran en la carrera 16 No. 3 -15 del Municipio de Tauramena.

Para la práctica del SECUESTRO de los bienes descritos se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare. Librescle el más atento Despacho Comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad. Insértese al despacho comisorio lo siguiente:

- a. Copia de la solicitud de reorganización de pasivos y,
- b. del presente auto.

Por la parte interesada, alléguese al comisionado los documentos o pruebas idóneas que requiera para cumplir a cabalidad con la referida comisión.

- q) ~~Decretar~~ el embargo y retención de los dineros depositados a favor del señor Claudio Salamanca Flechas en la cuenta de ahorros No. 36516751627 de Bancolombia. Para tal fin, comuníquesele la anterior medida cautelar a la entidad bancaria mencionada para que proceda de conformidad.

Décimo sexto.- ~~Reconocer~~ al abogado Fredy Alberto Rojas Rusínque, como apoderado judicial del señor Claudio Salamanca Flechas, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

  
NURIA MAYERLY CERVERO ESPINOSA  
JUEZ.

